



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2017-MPH-GM

Huaral, 23 de enero del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 27132 de fecha 13 de diciembre del 2016, presentado por don JOSE VICTOR TOLEDO CAMPOS, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 342-2016-MPH-GFC, de fecha 07 de diciembre del 2016, e Informe N° 1091-2016-MPH-GAJ de fecha 26 de diciembre del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal, y;

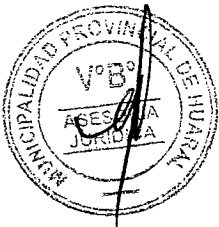


CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, la Notificación Preventiva de Infracciones N° 007818-2016 y Acta de Constatación N° 0002256-2016, interpuesta por el inspector municipal Sr. Manuel Salguero López, quien se apersonó al local comercial DAYANA'S, propiedad del Sr. JOSE VICTOR TOLEDO SANTOS, con giro Panadería – Pastelería- Bodega, en atención al Acta N° 01740 volvió a fiscalizar dicho establecimiento, encontrando que no ha cumplido con las recomendaciones de limpieza, asimismo destaca que dicho local cuenta con certificado de Fumigación por el periodo de un año, contraviniendo la normativa, ya que es necesario la renovación cada 6 meses; así también informa que la verificación se encontró excremento de roedores, otorgándole un plazo de 5 días para su descargo.

Que, con Expediente Administrativo N° 17669-2016, el Sr. JOSE VICTOR TOLEDO SANTOS realiza el descargo de ley, indicando que se inició el trámite respectivo para la realización de la fumigación en su local comercial, así también señala que continuamente se realiza la limpieza en forma personal al establecimiento.

Que, mediante Informe N° 0325-2016/MPH/GFC/SGFC/JABA de fecha 18 de octubre del 2016, de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control en el punto 3.1 señala: "Que, desde el 02 de agosto del 2016, en conformidad al Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, se llevó a cabo un operativo multidisciplinario en el cual se contó con el apoyo técnico de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, el mismo que tendría la finalidad de verificar que los establecimientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2017-MPH-GM

comerciales encargados de expedir alimentos de consumo humano estén acordes a la Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios afines y a la Ordenanza Municipal N° 025-2014-MPH".

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 342-2016-MPH-GFC de fecha 26 de diciembre del 2016, la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve: "... ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a JOSE VICTOR TOLEDO SANTOS, en Calle Derecha N° 886 (ultima cuadra) - Huaral, "Por encontrar roedores o insectos en los locales donde se expiden alimentos", siendo la sanción pecuniaria el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 1,975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles)...".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 27132 de fecha 13 de diciembre del 2016, el Sr. JOSE VICTOR TOLEDO CAMPOS interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 342-2016-MPH-GFC de fecha 07 de diciembre del 2016.

Cabe precisar, que el recurrente ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General que señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Que, dentro de los fundamentos expuestos en el recurso administrativo presentado indica que la segunda inspección fue realizada sin presencia de ningún personal de área de salud, quienes son los encargados de verificar y aplicar las medidas correctivas, asimismo señala que en la notificación no determina si son roedores o insectos. De los argumentos de la apelación la inspección fue realizada de forma efectiva con el personal de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, quien evaluó y verifico que efectivamente en el local comercial existía la presencia de roedores e insectos. Asimismo de ser el caso el tipo de roedor y/o insecto que se encuentre en el local comercial de expedición de alimentos para el consumo humano, genera graves alteraciones y atenta contra la salud y bienestar de la población.

Que, de conformidad del artículo 234° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444 - LPAG, el que establece:

Ordenamiento del Procedimiento Sancionador

Artículo 234.- Caracteres del procedimiento sancionador

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, cuando la organización de la entidad lo permita. (...)
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Artículo 162, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

Que, habiéndose llevado a cabo el procedimiento sancionador conforme a Ley, no es factible lo peticionado por el recurrente debiendo desestimar el recurso de apelación en todos sus extremos por no acreditar la existencia de argumentos o pruebas que determinan la no existencia la infracción administrativa.

Que, mediante Informe N° 1091-2016-MPH-GAJ de fecha 20 de diciembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que se declare INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. José Víctor Toledo Santos, mediante expediente administrativo N° 27132 de fecha 13 de diciembre del 2016.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 025-2017-MPH-GM

LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSÉ VÍCTOR TOLEDO SANTOS** contra la Resolución Gerencial de Sanción Nº 342-2016-MPH-GFC, de fecha 07 de diciembre del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don José Víctor Toledo Santos, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal